

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de que el término de traslado de la liquidación corrió los días 11, 12 de noviembre y 15 de febrero de 2021.
A despacho del señor Juez las siguientes diligencias informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio; se observa que en la liquidación del crédito presentado no se tiene en cuenta la suma adeudada a diciembre de 2018, ni los abonos realizados por el ejecutado. Sírvasse proveer.

4 de marzo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 148

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN
RADICADO:	17777-40-89-001-2015-00346-00

Visto el informe secretarial, en lo que corresponde a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho y a la realidad procesal; no obstante, esta versa únicamente sobre las cuotas que se han causado desde enero del 2019 hasta la fecha, sin tener en cuenta la suma adeudada a diciembre de 2018 y omitiendo también relacionar como abonos a la obligación los títulos judiciales que han sido pagados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada NO fue objeto de reparos por el demandado y que las dos falencias que se evidenciaron por parte del Juzgado expuestas, no guardan relación con los cálculos realizados por la demandante respecto de lo adeudado para el periodo 2019 - 2020, se procederá a modificar la liquidación presentada, en el sentido de adicionar el saldo adeudado a diciembre de 2018 de acuerdo a la anterior liquidación y los abonos realizados por el ejecutado, de la siguiente manera:

Saldo adeudado a diciembre de 2018.	\$11.371.183,72
Saldo adeudado a diciembre de 2020.	\$13.620.466,06
Menos total abonos.	\$23.579.813,3
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.411.836,57

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA**, en contra de **LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito

TERCERO.- En el caso que se alleguen dineros a este proceso, se ordena la entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor liquidado y el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 032 del 05 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

